

Circular 09. Mayo 2019 Renta 2018

La Agencia Tributaria atiende desde el martes 14 de mayo en sus oficinas a aquellos contribuyentes que piden cita previa para ser atendidos personalmente para hacer la declaración de la renta 2018. El último día para solicitar la cita previa es el 28 de junio.

Podrán solicitar cita previa quienes hayan obtenido en 2018:

- Rendimientos del trabajo, con el límite de 65.000 € anuales
- Rendimientos del capital mobiliario, con el límite de 15.000 € anuales.
- Rendimientos del capital inmobiliario con el límite de 2 bienes inmuebles alquilados o 2 contratos de alquiler.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta (IIC, fondos de inversión y premios), subvenciones (salvo de actividades económicas) y transmisión de vivienda habitual con exención total.
- Imputación del régimen de rentas inmobiliarias.
- Todas las rentas anteriores derivadas del régimen de atribución de rentas.
- Rendimientos de actividades empresariales en módulos (con sus subvenciones).
- Resto de ganancias y pérdidas patrimoniales (transmisión de inmuebles incluida la vivienda habitual con exención parcial por reinversión, acciones u otros bienes,) con el límite conjunto de 2 operaciones.
- No se confeccionarán las Ganancias ó Pérdidas Patrimoniales de las transmisiones realizadas en el año 2018 de bienes heredados.
- **No se confeccionan declaraciones incluyendo actividades profesionales ó empresariales.**

Para solicitar la cita previa existen tres opciones: a través de Internet, desde el portal de la Renta 2018, en la opción "Cita previa Renta 2018: Plan Le Llamamos y atención en oficinas"; llamando a los teléfonos 901 22 33 44 o 91 553 00 71, de lunes a viernes de nueve de la mañana a las siete de la tarde; o desde la aplicación para

móviles de la Agencia Tributaria, que se puede descargar en Google Play y en la Apple Store.

En los últimos años, se han producido modificaciones de diferentes aspectos del IRPF, bien legislativas o Jurisprudenciales, que por su interés procedo a destacar:

1. Importe exento de las **becas públicas** y de las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. El importe exento de la beca para cursar estudios reglados se eleva a 6.000 € anuales. Cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo con el límite de 18.000 €, hasta el nivel de máster incluido, la exención sube a 21.000 € anuales. Respecto de las becas para la realización de estudios de doctorado, la exención será de 21.000 €. Y cuando los estudios se realicen en el extranjero, el importe exento es 24.600 €.

2. Prestaciones o retribuciones por **maternidad** o paternidad en 2018. Los datos fiscales de la AEAT incorporan tales prestaciones/retribuciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles. Atención a quien la percibiera en 2014 y no haya aun solicitado la devolución pues puede prescribir el próximo 30 de Junio de 2019.

3. Límite en la exención de las **indemnizaciones por despido** del trabajador: 180.000 €.

4. Ya no existe la exención hasta 1.500 € anuales de los **dividendos**.

5. Están exentas las **rentas mínimas de inserción** establecidas por las CCAA, y para otras ayudas públicas: importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

6. Están exentas las ayudas concedidas a las **víctimas de delitos violentos** a que se refiere la Ley 35/1995 y las previstas en la LO 1.2004 de Protección contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

7. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo. El límite de rendimientos netos para aplicarla es 16.825 €; para contribuyentes

con rendimientos netos inferiores a 13.115 €, la reducción es de 5.565 € anuales. Estas cantidades entran en vigor plenamente en 2019. En 2018, se prorratean desde la entrada en vigor de la LPGE el 5-7-2018.

8. Cuantía fija de **deducción para todos los trabajadores** de 2.000 € para determinar tus rendimientos netos. Esta cantidad se incrementa en casos de aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio (2.000 € más) o de trabajadores activos con discapacidad (3.500 € hasta 65% de discapacidad o 7.750 € más del 65% de discapacidad).

9. Retribuciones en especie por **gastos de estudio** exentos para la capacitación o reciclaje del personal: dentro de dichos gastos de estudio exentos, se encuentran los financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador.

10. Rendimientos del trabajo exentos por **gastos por comedores de empresa**: la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad, es de 11 €.

11. Reducción en **rendimientos del capital inmobiliario**: 60% para todos los arrendamientos de vivienda permanente (no para los arrendamientos turísticos).

12. Reducción del 30% por **rendimientos con un período de generación superior a dos años**, así como los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma irregular. La cuantía sobre la que puedes aplicar esta reducción no puede superar los 300.000 € anuales.

13. La **distribución de la prima de emisión** de acciones o participaciones cuando se trate de valores no negociados, tributa con el límite de la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones y su valor de adquisición.

14. Se aplica el criterio de cobro a la imputación de las ganancias patrimoniales derivadas de **ayudas públicas**.

15. Tributan como rendimientos de capital mobiliario las **reducciones de capital de valores** no admitidos a negociación con devolución de aportaciones y no procedentes de beneficios no distribuidos.

16. Recuerda que ya no existen **coeficientes de actualización** de valores por IPC de adquisición en la transmisión de inmuebles. Estos coeficientes eran fijados cada año por las LPGE hasta 2014.

17. Están exentas las ganancias obtenidas por personas **mayores de 65 años** en la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, la cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir la renta vitalicia será de 240.000 €.

La **transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años** está exenta.

18. Para los **coeficientes de abatimiento o reductores** en la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes de 31-12-1994, hay un límite por contribuyente de 400.000 € del valor de transmisiones, aplicable al conjunto de transmisiones durante toda la vida del contribuyente, con independencia de que la transmisión de cada bien se produzca en distintos periodos. Rebasado el cupo, al exceso ya no se aplica los coeficientes de abatimiento. El límite es del valor de las transmisiones, no de las ganancias.

19. Importe obtenido por transmisión de **derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación** se califica como ganancia patrimonial sometida a retención

20. Integración en la renta del ahorro todas las **ganancias y pérdidas patrimoniales** derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de su plazo de generación. Solo se integran en la renta general las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

21. Límite del 25% para la compensación del **saldo negativo** que resulta de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la renta general, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas de la propia renta general.

22. Compensación del 25% del saldo negativo de **rendimientos del capital mobiliario** de la renta del ahorro con saldos positivos de ganancias y pérdidas de la renta del ahorro y viceversa. De la misma forma y con el mismo límite en sentido inverso, es decir, del saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales con el saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario.

23. Límites fiscales de reducción: 8.000 € (máximo del 30% rendimientos) en todo caso, sin aumentos a partir de cierta edad, por aportaciones planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, seguros que cubran el riesgo de dependencia severa o gran dependencia y planes de previsión social empresarial.

24. Límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social empresarial a favor del cónyuge del contribuyente: 2.500 €.

25. Para aplicar el **mínimo por ascendiente** que fallezca antes del 31 de diciembre, de 1.150 €, es necesario que el contribuyente haya convivido con aquel, al menos, la mitad del período comprendido entre el inicio del período y la fecha de fallecimiento.

26. Se equipara la **dependencia** a la convivencia, salvo que el contribuyente esté satisfaciendo anualidades por alimentos a favor del descendiente.

27. A efectos de los mínimos se equipara a los descendientes los casos de **tutela y acogimiento** en los términos previstos en la legislación civil o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

28. Deducción por maternidad. Se incrementa el incentivo fiscal en 1.000 € adicionales (además de los 1.200 €), si se soportan gastos por la custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados.

29. Exención de los **premios** de determinadas loterías y apuestas, hasta 40.000 €, con efectos desde 5-7-2018.

ESCALA GRAVAMEN BASE LIQUIDABLE GENERAL

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	CUOTA INTEGRAL EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,00
20.200,00	4.287,75	7.800,00	30,00
28.000,00	6.627,75	7.200,00	31,50
35.200,00	8.895,75	14.800,00	37,50
50.000,00	14.445,75	10.000,00	38,00
60.000,00	18.245,75	60.000,00	46,00
120.000,00	45.845,75	En adelante	48,00

ESCALA GRAVAMEN A BASE RENTAS DEL AHORRO

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	CUOTA INTEGRAL EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	En adelante	23,00

30. Suprimidas las deducciones en cuota por alquiler de la vivienda habitual. Pervive un régimen transitorio para los contratos celebrados antes de 1-1-2015.

31. Deducción por **donativos** del 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. Base máxima: 600 € anuales.

32. Porcentajes de deducción por donativos a **entidades sin fines lucrativos** acogidas a la Ley 49.2002: 75% para los primeros 150 € de base de deducción. Se incrementa al 35% por fidelización entre aportante y misma entidad beneficiaria 2 años inmediatos anteriores.